JUMBBULO.

ANO V. TRIM. I.

GUAYAQUIL, VIÉRNES 23 DE MAYO DE 1879.

NÚM. 425

AVISOS

Atencion.

Se arrienda la casa que faé del señor Guiller-mo Teran, cita en la calle del Teatro, contigna si la de la señora Jesu-Franco vinda de Martiu. La persona que desse ocuparla, puede verse con sa duebo que es la que suscribe ISOLINA FRANCO de DARQUEA.

Guayaquil, Mayo 23 de 1879.

Consulado de Chile.

Siendo indispensable que los certificados de importacion de los frutos de Chile, espedidos po la Aduana contengan al mismo tiempo la constancia de su despacho para el consume, el Caulle cumple con el deber de avisar a comercio de esta ciudad, que en adeiante no iegalizará los certificados que no fleven ese requi

Guayaquil, Mayo 17 de 1879. W. HIGGINS.

Se necesitan!

200 piezas de maderas incorruptibles. Las per-sonas que deseen hacer un contrato por dichas maderas sirvanse concurrir hasta el 20 del pre-sente donde el infrascrito, casa de los señores La C. Stagg y Cla.

A. MILLET.

En la calle de Colon,

antigua del Fanço, y en la casa habitación de la sestora Micaela Granda vinda de Rovelo se en-cuentre en arrendamiento un lludo y cómodo departamento, para una corta familia o una sola departamento, para una corta familia o una sola persona, y si estaffuere algun médico é caballero de buen tono, se la ofrece proporcionar una her-mosa peseberrar y buen patto para su fo sua ca-ballos. Ademas se arriendan varios cuartos in-teriores para personas mêmos acomodadas; todo á precios muy mederados.

Ocurrid que se alquilan!!

Ramon Mateus

abogado de los tribunales de Chile y del Ecua-dor, se escuentra nuevamente à disposicion de am favorecciores en su antigno, escritorio fren-te al Juzado de Comercio.

: OJO OJO OJO !

MAS SOBRE EL SAPOLIO.

Con el fin de poner al público, en general, al alcance de los innunerables beneficios que ofre-ce el uno del afanado, avon sa rotto, ha resnel-to, el que suscribe, que es el único agente de es-sa república para su venta por mayor y menor de la respetable fábrica

ENOCH MORGAN'S SONS'

de Nueva York, venderlo á un real cada javon y para evitar falsificaciones que puedan ser no-civas á la salod, prevengo al público que solo se considere como legitimo el que se venda er mi establecimiento, portal del Malecon número mi establecimieum, 110. Guayaquil, Mayo 1º de 1879. JOSÉ G.

JOSÉ G. MONCAYO.



ue suscriben, recien llegados á esta ciu-nen en conocimiento del público, que han un establecimiento bajo la casa del se-tor Piedrahita, donde se compondrán

PLAMOS.

ORGANOS,

MELODIOS Y ACORDEONES.

DE TODA CLASE,

cien se colocan tonadas en FIANOS y Ón-DE CILLEDROS.

se dignen ocuparbos en ajos mezcionados, les garantizamos pun-di, esmero y la mayor equidad en los pre-

J. SALVATIERRA T Ho.

J. A. Hermida, CIRUJANO DENTISTA

Recien llegado á esta ciudad, tiene el honor e ofrecer sus servicios profesionales por dos

mienda su aparato' eléctrico para extrac

oes. as trabajos de dentaduras completas, parcia-orificaciones, etc., serán atendidos con arre-á los últimos inventos. ficina: calle del Teatro, casa del señor Mi-

Guayaquil, Mayo 12 de 1879.

Descuento.

Banco de Crédito Hipotece 40 descuenta teres asual y corriente de 7 asua, el interes se Cédulas del 8 y del 13 por ciento, cuerre sitente al 20 de Junio próximo; así como tam el valor de las Cédulas sorresdas amorettas el 1º de Julio venidero, y el 5 por ciento di es que en aquella fecha debe ser abonado ccionistas del Banco.

MEDICAMENTOS.

HIERRO DEL D' GIRARD

La Academia de Medicina de Paris
ha constatado en un expuesto de sus trabajos que el Hierro del Doctor Girard es
el único que destruya completamente la Constipación y cure con rapides

La Clorésis,
La Anemis,
La Histeria,
El emporrecimiento de la sangre. La tirregularidad és la menstrusción,
Fortifica á los convalecientes y á las personas de temperamento débil.

Depósito en las principales Boticas y Droquerias.



Depôsito en las principales Boticas y Droguerías.

JARABE DE RABANO IODADO de GRIMAULT y Co., Farmacéuticos en PARIS

Depôsito en las principales Boticas y Droguerías.

9 CAPSULAS GRIMAULT y C's, Farmacéuticos 8, RUB VIVIENNE, EN PARIS Resultado infalible del método para curar la Gonorrea, sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas las Capsulas de copaiba liquida.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y Cia

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que falla y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de

Las gastralgias, Las hinchazones del estómago, La jaqueca, Las enfermedades del higado.

BOTICA DEL COMERCIO.

Hace cesar los vómitos de las sefieras en cinta, fortifica a los ancianes y invalecientes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerias.

VINO Y JARABE

Tónico Regenerador

OUINA, HIERRO de GRIMAULT y C, Farmacéuticos en Paris

Depósito en las principales Boticas y Droguerias.

De venta en la

GRAN SURTIDO

JOYERIA FINA

ORO Y BRILLANTES EN LA VILLA DE PARIS.

PARA SENORAS.

lojes y Leontinas. es y Dormilonas. etemo Pulseras y Prendedores. para el cuello.

PARA HOMBRES.

Todos los objetos men venta en este estables as módico, que las pon re, hasta el de \$ 1,000 p

GARRIEL MURILLO

MAS BUQUES BLINDADOS

PARA LA ESCUADRA PERUANA

Casimires en cortes y ternos.
En saguitos de 69 libras y
freloies de varias clasas y de California.
Lentégias
Quesos en listas de 10 libras.
Papel San Lorenno.
Pintura de dianto extra para países húmedos y
alidos, preparado especialmente ; ara esta tem-

peratura.

Rajo la casa del doctor Aragundi.

MAXIMILIANO SCHONHOLZ.

Ha, Novedades!

Cuáles son?

QUE EN LA

PANADERIA NACIONAL de José Nicanor Vera,

ANTIGUA FRANCISA. CALLE DEL CORREO.

Se fabrica con asseo y perfeccion. BUEN PAN
de diferentes tamaños y formas. TORTITAS y
GALLETITAS de mantera.

ROSQUITAS GALLETITAS y PAN de SEDA;
advirtiendo al público que de 7 a 8 de la mañana
ditado PAN DE SEDA. Así mismo hago saber
que el pan que con el nombre de SEDA as sale 4
vender por las calles de esta ciudad, no est trabajado em mi panadería, pues todo el que se elabora en ella, se consume en el mismo local.

Se vende, HARINA NORTE-AMERICANA
de primera clase, en barriles y sacos por mayor
y menor.

menor. Y se compra, LENA DE ALGARROBO en tu s y rajas.

CARNICERÍA.

CARNICERÍA.

La venta de carac que se hace en el establecimiento situado en los bajos de la casa del finade señor Vicente de Santistevan, calle del Nuevide Octubre, está moramente à cargo, desde hoy 1.º de Abril de 1879, del mismo José Nicasor Vera, quien ofrece al jubilio estrue de buena calidad, del ganade del literal i y como à algunes personas les conviene tomarla para pagar as importe semanal quincenal ó meassalmente, avies que está dispuesto a celebrar los contratos respectivos, para lo enal se le hallará en la mencionada Panaderia Nacional.

Banco del Ecuador.

e sein dias. Guayaquil, Abril 14 de 1879. E. M. Angurena; C. A. Agurera;

Atencion. scribe compra ganado gordo. Las ne descen hacer cualquier venta en nueden entenderse directamente con señor Juan Juneo, quies se balla autorizado para hacer compras y al

Abril 1º de 1879.

JOSÉ NICANOR VERA

Atencion.

La persona que fenga para vender, una casisa alor de 1,300 à 1,500 pesos, ocurra à esta impres-i donde se le darà razon del sujeto que necesia donde se le dará razon del a comprarla. Guayaquil, Mayo 6 de 1879.

EL COMERCIO.

Guayaquil, Mayo 23 de 1879.

LEY DE ELECCIONES.

Nos complacemos al insertar en nuestras columnas, la ley de eleccio-nes espedida por la Convencion de Ambato, que dá á los pueblos la nor-ma con que los ciudadanos deben depositar sus sufrajios en las urnas elec-torales. Este es el acto precisamente en que el hombre ejerce su sobera-nia, que se halla radicada de un modo ma, que se nana radicada de un modo esencial en el pueblo; por mas que algunos retrogrados escritores quieran remitirla solamente á Dios. Es ver-dad que de Este emana toda la fuente del poder; pero así como el pueblo delega su soberanía en los tres podedelega su soberana en los tres pode-res constitucionales, del mismo modo Dios ha delegado al pueblo su modo de ser propio para gobernarse sin res-triccion alguna. Pero esta es una cuestion de que tendremos que ocu-parnos otra vez, limitándonos por aho-ra á publicar la referida ley de elec-ciones.

Hela aquí:

LA ASAMBLEA NACIONAL,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las reglas conve-nientes para el ejercicio del derecho elec-toral, establecido en la Constitucion de la República,

DECRETA:

TITULO 19

De los electores.

Art. 1º Son electores todos los ecuatoria

Art. 1º Son electores todos los ecuatorianos que tienen las cualidades prevenidas por la Constitucion y la presente ley, para concurrir con su voto al nombramiento de los funcionarios públicos que ella designa.

Art. 2º Habrá tres clases de electores : á la primera pertenecen todos los ciudadanos activos que forman el comun de las parroquias en donde tienen fijado su domicilio, y que ademas se hallan inscritos en el registro electoral de ella : á la segunda los miembros de las Municipalidades; y á tercora los de las Cámaras Legahattvas.

Art. 3º Los de primera clase eligen, con voto directo y secreto, al Presidente de la la República, á los Senadores y Diputados de la Nacion, á los Senadores y Diputados de la Nacion, á los Diputados provinciades, en las provincias donde se hallen establecidas, y á los Concejeros cantonales. Los de segunda eligen á los Alcaldes municipales, Juecos civiles de las parroquias, Alguacil mayor, Procurador municipal y demas empleados cuyos nombramientos les estén atribuidos por las leyes. Los de tercera eligen á los Designados para subrogar al Poder Ejecutivo, á los Consejeros de Estado, de que habla el art. 90 de la Constitucion, á los Magistrados de la Córte Suprema, de las Córtes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Cortes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Cortes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Cortes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Córtes Suprenia, de las Costa Stribuidos por la Constitucion y las leyes.

TITULO 2º

De la inscripcion de los electores de primera clase en los registros públicos.

4º La Municipalidad de cada canton formará, por primera vez, en agosto del presente año, un libro que se denomi-nará "Registro de los electores del can-

que quedan inscritos en cada columna.
Art. 7º El libro de que habla el artículo 4º será custodiado en el archivo de la
Municipalidad; y si fuere extraviado é alterado, el Secretario de la corporación será
castigado conforme á la ley. Cualquier individuo puede poner en conocimiento del
juez competente el extravio é alteración
de coula libra.

dividuo puede poner en conocimiento del juez competente el extravio ó alteracion de aquel libro.

Art. 8º Un mes ántes de aquel en que deba principar toda época eleccionaria, la Municipalidad cantonal remitirá, á cada parroquia del canton, una lista de todos los electores activos que corresponde á cada una de ellas, y que estén inscritos en el refrido libro; y remitirá, ademas, el papel timbrado correspondiente para el registro de las firmas de los votantes y para el de los votos; todo bajo la multa de cien pesos en caso de faltar á este deber.

Art. 9º Cada vez, que, segun la ley, se haga el censo general de la República, el Gobernador sacará, del que corresponde á su provincia, una lista exacta de los vecinos de cada canton que tengan las cualidades necesarias para ser ciudadanos; y autorizada por el Secretario la remitirá á los Concejos cantonales respectivos.

vecinos de cana canton que tenguia vecinos de cana canton que la ferentirá à los Concejos cantonalos respectivos.

Art. 10. La Municipalidad cantonal, luego que reciba la lista expresada en el artículo anterior, hará la inscripcion da todos los que resulten ciudadanos activos, en la primera columna de un nuevo libro, en la forma prevenida en el artículo 5º.

Art. 11. El Gobernador de la provincia, mediante los avisos que le pasarán las autoridades judiciales hasta el 31 de diciembre de cada año, sacará una lista de los que, segun la Constitucion, se hallen suspensos de los derechos de ciudadanía ó los hubieren perdido. De esta lista formará las que correspondan á cada canton, y las remitirá á sus respectivas municipalidades, para que inscriban en la tercera columna del referido libro, á los que no estén en ejercicio de la ciudadanía.

Art. 12. Del 1º al 6 de marzo de cada año, se reunirá la Junta parroquial y formará tres listas : en la primera, inscribirá el nombre y apellido de los vecinos que hasta esa fecha hubieren entrado al goce de la ciudadanío, por haber cumplido los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitucion: en la segunda, los de aquellos ciudadanos que hasta esa misma fecha se hubiesen avecindado en la parroquia; y en la tercera, los de aquellos que, figurando en el registro de elecciones remitido llos ciudadanos que hasta esa misma fecha se hubicsen avecindado en la parroquia; y en la tercera, los de aquellos que, figurando en el registro de elecciones remitido por la Municipalidad del canton, hubiesen muerto ó mudado de domicilio. Estas listas irán firmádas por todos los miembros de la Junta parroquial, y se remitirán á la Municipalidad del canton, dentro de ocho dias, dejando una copia en el archivo del Teniente político.

Art. 13. La Junta parroquial se compondrá del Teniente político de la parroquia, que será Presidente de la Junta, y de cuatro jurados elegidos por los respectivos Concejos municipales. Esta eleccion la harán los Concejos treinta dias ántes de la fecha en que debe empezar á funcionar dicha Junta. Las faltas ó impedimentos de sus miembros se llenarán por suplentes que serán elegidos del mismo modo.

§. único. La Junta de que habla este artículo, funcionará con un secretario nombrado de fuera de su seno por mayoría de votos.

Art. 14. No se admitirá á los miembros.

Art. 14. No se admitirá á los miembros Art. 14. No se admitirá à los miembros de esta Junta, otra excusa que la de enfermedad grave legalmente comprobada y calificada préviamente por el Concejo cantonal. El miembro de la Junta que falte, sin cumplir con este requisito, será castigado con una multa de diez á cincuenta pesso, que la impondrá el Jete político, sin perjuicio de ser puesto en causa por desobediencia.

Art. 19. Todo individuo que siendo ciudadano activo, no encontrare inscrito su nombre en la lista de electores de la parroquia donde tiene su domicilio ó pretendiere que se borre de la lista al que no tuvier los requisitos legales, tiene derecho de reclamar personalmente hasta ocho dias antes de cualquiera época eleccionaria, anale la Junta parroquial : ésta, si hallare justo el reclamo, hará la inscripcion ó exclusion en la lista respectiva, y pasará ha Manicipalidad del canton copia ó aviso de ella, para que se traslada al libro degistro de electores. Si estos avisos no surtieren efecto hasta el dia de priucipiar la eleccion, no serán inscritos en el libro, in excluidos de él los individuos à quienes so refieren, y las autoridades encargadas de la remision, serán responsables por el retardo y castigadas conforme al art. 17

Art. 20. Todo elector de primera clase que se trasladas é otra parroquia, con animo de fijar su domicilio en ella, tiene el deber de ponèrlo en conocimiento, tanto del teniente de la parroquia de la cual se separa, como del de aquella en que va á fijarse, y cada Teniente se halla obligado a notar la separacion y la nueva vecin—

Art. 33. El comisionado parroquial enregistro de electores. Si estos avisos no surtieren efecto hasta el dia de principiar la eleccion, no serán inscritos en el libro, ni excluidos de él los individuos á quienes se refieren, y las autoridades encargadas de la remision, serán responsables por el retardo y castigadas conforme al art. 17.

Art. 20. Todo elector de primera clase que se trasladase á otra parroquia, con ánimo de fijar su domicilio en ella, tiene el deber de ponerlo en conocimiento, tanto del teniente de la parroquia del teniente de la parroquia de la cual se separa, como del de aquella en que va á fijarse, y cada Teniente se halla obligado á anotar la separación y la nueva vecindad de dichos electores, en una lista que, por separado, debe llevar para este efecto. Estas iistas serán puestas de manifiesto á las Juntas parroquiales para facilitar la formación de las que habla el artículo 12.

TITULO 39

De las votaciones populares.

Art. 21. En cada parroquia habrá dos urnas de madera en figura de un cubo de ocho pulgadas con buenos goznes, una a-

Art. 21. En cada parroquia habrá dos urnas de madera en figura de un cubo de ocho pulgadas con buenos goznes, una abertura pequeña en la parte superior, para introducir por ella la papeleta del votante y dos llaves, de las cuales, la una estará en poder del Teniente político y la otra en el de uno de los jurados.

§ único. En las provincias donde hubiere Cámaras provinciales, hubrá una urna más para recoger los votos que se den por los Diputados de provincia.

Art. 22. La Junta parroquial se instalará siempre en un lugar público; y al empezar la sesion de cada día abrirá públicamente la urna, hará constar que está vacía y la volverá á cerrar tomando las llaves los que deban tenerlas.

Art. 23. Ningun ciudadano puede votar, sin que que préviamente conste que está inscrito en el registro de los ciudadanos activos de la parroquia.

Art. 24 Las boletas serán manuscritas y se presentarán dobladas; deben estar en papel blanco sin señal, marca, cerradura, número ni suscricion de firma del elector : su tamaño será menor que la abertura de la urna para que entre por ella facilmente y no serán admitidas las que tuvieren cualquier defecto de los puntualizados; pero el lector, despues de corregirlos, puede hacer uso del derecho de sufragio.

Art. 25 El elector depositará personalmente su voto en la urna, y despues firmará el rejistro que se forme, segun el modelo número primero. Este registro se llevará en papel timbrado con las palabras "Registro de las elecciones de la parroquia de......" el cual deberá estar rubricado, en todas sus hojas, por el Presidente de la muncipalidad y uno de los concejeros municipales.

Art. 26. Concluida la sesion diaría, la Innta abrirá en público la urna, contará la runa abrirá en público la urna, contará la runa abrirá en público la urna, contará la runa abrirá en público la urna, contará la la sesion diaría, la lanta abrirá en público la urna, contará la la sesion diaría, la lanta abrirá en público la urna, contará la la sesion diaría, la lanta abrirá en público la urna, contará la la sesi

de la municipalidad y uno de los concejeros municipales.

Art. 26. Concluida la sesion diaria, la Junta abrirá en público la urna, contará las papeletas, asi mismo en público, y verá, segun las firmas del Registro, si su número es igual al de los electores que hubiesen concurrido en ese dia. En seguida procederá é escrutar, tambien públicamente, las papeletas de los votantes, haciendo constar en el registro de los nombres de los elegidos el número de votos que hubiere obtenido cada uno de ellos.

Art. 27. Cuando el número de votos sea mayor que el de los electores que hubiesen concurrido en el dia, se sacará por suerte el exceso y se quemarán las papeletas excedentes; pero si faltan papeletas, comparado su número con el de los electores, se hará constar esta falta al terminar el acta del registro. de la municipalidad y uno de los concejeros municipales.

Art. 26; Concluida la sesion diaria, la Junta abrirá en público la urna, contará las papeletas, asi mismo en público, y verá, segun las firmas del Registro, si su mún mero es igual al de los electores que hubiesen concurrido en ese dia. En seguida procederá é escrutar, tambien públicamente, las papeletas de los votantes, haciendo constar en el registro de los nombres de los elegidos el número de votos que hubies re obtenido cada uno de ellos.

Art. 27. Cuando el número de votos sea mayor que el de los electores que hubiesen concurrido en el dia, se sacará por suerte el el exceso y se quemarán las papeletas excedentes; pero si faltan papeletas, comparado su número con el de los electores, se hará constar esta falta al terminar el acta del registro.

Art. 28. En el registro de votos se expresará, con números y letras, las sumas id de los sufragios que haya obtenido cada ciudadano, y al fin, la suma total de votos, firmándolo en seguida segun el modelo nún sen que se reciban las firmas de los votantes y se anoten todas las circunstancias que ocurran en la sesion; y otra en que se han de escribir solamente los nombres do los elegidos con el número de votos que cada uno de ellos obtenga.

Art. 29. Los registros serán dos unos de los obtenga.

Art. 30. Los registros de que habla el artículo anterior, se escribirán con arregio fa los modelos números 1º y 2º en el papel l timbrado de que babla el artículo 25. Los piligos sobrantes serán devueltos al Concejo cantonal, que tendrá cuenta de los que farmita.

Art. 31. En el último dia de las elec-

en la misina incurrira la junta que no occu-rra por el papel.

Art. 33. El comisionado parroquial en-tregará el paquete de registro al Concejo cantonal, en el término de la distancia, despues de concluida las elecciones. En caso de infringir esta disposicion, el comi-sionado sufrirá una multa de diez á cien

pesos.

TITULO 49

Epoca de las elecciones y sus escrutinios.

Art. 34. Cada año, por cuatro dias con-secutivos que principiarán desde el primer domingo de diciembre, se verificarán las elecciones de Concejeros cantonales y Di-

elecciones de Concejeros cantonales y Diputados provinciales.

Art. 35. Los votos de los electores de
primera clase se recojerán en la forma
prescrita por esta ley, y desde el 12 hasta
el 18 de diciembre, el Concejo cantonal
cesante hará los escrutinios generales y
y calificará á los elegidos para concejeros
cantonales, debiendo observarse, respecto
de los diputados provinciales, lo dispuesto
en el artículo 40.

Art. 36. El 24 de diciembre los concejeros nuevamente elegidos prestarán ante

Pros nuevamente elegidos prestarán ante el respectivo Jefe político la promesa constitucional y procederán en seguida, á nombrar los funcionarios designados por las

Art. 37. Las excusas de los concejeros cantonales serán calificadas por la Muni-cipalidad, y las vacantes se llenarán con los que les sigan en votos en el Registra : y en su defecto, con vocales elegidos por

y en su defecto, con vocates angle el Concejo.

Art. 38. Toda provincia elige dos Senadores, sin tener en cuenta su poblacion, y además un Diputado por cada treinta mil habitantes y otro por un exceso de quince mil. Toda provincia, onalquiera que sea su poblacion, elige por lo ménos un Diputado, conforme al articulo 31 de la Constitucion.

un Diputado, contorme al articulo 31 de la Constitucion. Art. 39. Cada dos años, por cuatro dias consecutivos, contados desde el primer do-mingo de mayo, se verificarán las eleccio-nes de Senadores y Diputados nacionales. Los electores pondrán en una sola lista, con distincion, los nombres de los Senadores y Diputados nacionales que deben re

novarse ó elegirse. Art. 40. El Concejo cantonal de la ca

para ello cuatro escrutadores nominalmen-te, declarará elegido al que haya rounido al mayor número, calificará la elección y des-pues de declarado legalmente electo, le se-nalará el día en que debo prestar la pro-mesa prescrita en el artículo 74 de la Cons-titución.

mesa prescrita en el artículo 44 de la Constitución.

Art. 45. Cuando dos é mas ciudadanos legalmente idóneos, reunan igual número de votos sin que nisquno etro tenga mayoria se acará por suerte al elegido.

Art. 46. Luego que se ha declarado legalmente electó el Presidente de la República, se le hará saber por el Presidente del Senado, vefalándole el dia y la hora en que debe prestar la promesa ante el Congreso, si catuviere reunido, y si no ante el Congreso, al catuviere reunido, y si no ante el Congreso de Estado. Este dia no podrá pasar de los ocho siguientes al de la declaratoria, si el elejido se hallare en el mismo lagar; y si estituiere fuera, se agregará á ratoria, si el cicido se hallare en el mismo lagar; y si estuviero fuera, se agregará á á los echo dias el término doble de la dis-tancia. Si vencidos estos plazos no se pre-entare á prestar la promesa, ni expresare, para no hacerlo, una causa grave califica-da por el Congreso o por el Consejo de Es-tado, inmediatamente se declará vacante. tado, inmediatamento se declará vacante el destino, segun ha disposiciones consti-

47. El Congreso fallará sobre las Art. 47. El Congreso fallara sobre las excusas o renuncias del Presidente de la República; y si las admite el Encargado del Poder Ejecutivo, ordenará que se proceda á las elecciones, cuando haya llegado el caso del articulo 72 de la Constitucion. [Continuará.]

INTERIOR.

RECEPCION DE S. E. EL MINISTRO RESIDENTE DEL PERO

El domingo 11 del presente, á las dos de la tarde, con asistencia de las autoridades y corporaciones designadas por la ley, y de una numerosa concurrencia, fué recibido en audiencia pública, el Excmo. señor doctor don Emilio Bonifiz, en su carácter de ministro residente del Perú cerca del gobierno del Ecuador; y al poner en manos de S. E. el jefe del Estado, la carta credencial de S. E. el presidente de aquella república, dijo lo siguiente:

Señor Presidente :

El gobierno del Perú, cuyo tradicional anhelo es cultivar y estrechar con el del Ecuador los vinculos de intima y cordial amistad que, por razones históricas y jeograticas, deben reinar, con rediprece beneficio, entre ambos pueblos, me ha confiado la grata y honrosa mision de ejercar su representación diplomática en este país con el carácter de mimistro residente.

Al tener el honor de poner en manos de V. El la carta de gabinele que me seredita en esa calidad, no puedo dar mas espresivo testimonio de la confianza del gobierno del Perú en los amistosos sentimientos del Ecuador, que el de augurar, desde ahora el feliz exito de la mision que me está encomendada, y cuyo fin, lo repito, es consolidar los fraternales lazos, que por tantes motivos ligun a las dos naciones y á sua gobiernos.

En seguida S. E. contestó en los térmi-nos siguientes:

Señor Ministro :

Con positiva satisfaccion recibo de vues-tras manos la carta de gabinete que os acte-dita con el carácter de ministro residente del Perú en el Recuador.

Los privilejiados vinculos que unen por naturaleza á los dos pueblos, deben mante-nerse con solicito camero, y mi gobierno, que propende á la consolidacion y desarro-llo de nuestras relaciones esteriores, tiene especial interes en estrechar las muy cor-diales que, por orijen y destino, ligan ven-turosamente al Ecuador con el Perú.

Confio, sofor ministro que al dasempe-

turosamente al Ecuador con el Perú.

Confio, soñor ministro que al desempeñar vuestra mision diplomática, os persuadireis de los sentimientos fraternales del Ecuador hácia el Perú, siéndome ademas muy grato asegurares que, tanto por el elevado carácter que investis como por vuestras distinguidas prendas personales, tenderis la mas cordial, franca y amistosa acojida por parte del gobierno y pueblo ecuatoriano.

EXTERIOR.

COLOMBIA.

Estracto del debate de la sezion del 5 de Marso de 1879, complementario del acta de la sesion del mismo dia y hecho segun la resolucion de la Camara.

[Del "Diario oficial" de Bogotá.]

Se consideró y aprobó la siguiente pro-sicion hecha por el ciudadano Galindo:

"Manifiestese al Presidente de la República y á su Secretario del Tesoro, que la Cámara de Representantes ha leido con vi va satisfaccion los documentos publicados en el número 4,329 del "Diario Oficial" relativos al reintegro de las 2,000 libras esteritas, sus intereses y premio de cambio, que el Ministro de la República en Londres suministro de buena fé y en calidad de reintegro al Consejo de Tenedores de bonos en Junio de 1876, y que aplande la probidad y la enerjia con q' se ha puesto término á este negocio "Su autor para apoyarla dijo que con esta proposicion se honra y aplaude la probidad el celo y la enerjia con que el señor Secretario del Tessio, señor Palás, ha obtenido el reintegro de las espresadas 2,000 libras. Hizo la historia de este crédito y manifestó que en las sesiones de

nor Secretario del Tessiro, se nor l'alay, haobtenido el reintegro de las espresadas
2,000 libras. Hizo la historia de este crédito y manifestó que en las sesiones de
1877 la comision de cré-lito público de la
Cámara de representantes descubrió en
unas lineas de la Memorias de Hacienda la
deuda en cuestion, y se escitó desde entónces al Poder Ejecutivo para que exfijere el reintegro, cosa que hasta ahora se la
obtenido, pues en todo el año apénas crazaron algunas notas entre el Secretario
respectivo y el señor O'Leary, que se limitaba á decir que no teula instrucciones
para arreglar ese asunto; y que habiéndose verificado ya el reintegro, debido á
los esfuerzos del actual señor Secretario
del Tesoro, es justo darle un voto de aplanso como el que contiene la propesicion,
porque todos los actos de probidad y enerjúa en materia de esta especie debro ser
horrados y aplaudidos de una manera solemne.
Se diesettió la siguiente proposicion de

lemne.

Se discutió la siguiente proposicion de los ciudadanos Isases é Iragorri:

"La Cámara de Representantes de la Union no puede pasar inadvertido el denuncio que la prensa del pois hace de atropellos incalificables de que son victimas muchos colombianos residentes en el Ecuador. Por tanto escita al Poder Ejecutivo federal para que exija las reparaciones del caso y procure remedio á seminantes atentados, todo á nombre de la Nacion y por los medios que determinen el jantes atentados, tedo á nombre de la Na-cion y por los medies que determinen el conocimiento de la verdad sobre tales he-chos y la conducta que posteriormente ha-ya observado y observe, en relacion con este asunto el Gobierno de la República del Ecuador."

este asunto el Gobierno de la República del Ecuador."

Manifesto en su apoyo el ciudadano Isaacs que la ha presentado en union del ciudadano Iragorri, porque el "Diario de Cundinamarca" trae una cerrespondencia en que constan heclose escandalosos y de incalificable crueldao ejecutados en el Ecuador centra ciudadanes colombianos. Refirió que segun dicha correspondencia, ha llegado el caso de ser reclutados varios compatriotas, y porque han reclamado su derecho como extranjeros han aide cruelmente flajelados. Agregó que la propósición no hace mas que escitar al Poder Ejecutivo para que averiguando la verdad de los hechos y la conducta que posteriormente haya observado el Gobierno del Ecuador, extja la reparación de que se trata.

ta.

El ciudadano Wilson pidió la lectura del párrafo 5º del articulo 60 de la Constitucion, que dispone que es atribución del Presidente de la Union declarar la guerra cuando la haya decretado el Congreso.

Y dijo en contra de la proposición, que en su concepto debe meditarse; que no es suficiente una revista de periódico, por autorizada que se la considere, para tomar determinaciones como la que encierra di-

autorizada que se la considere, para tomar determinaciones como la que encierra dicha proposicion; que además el denuncio en referencia ha debido llegar á los funcionarios encargados de velar por la seguridad de nuestros compatriotas, y ellos, cercierados de la verdad de los hechos, si realmente fuesen esactos, habrán procedido á emplir con su deber, y no hay para que intimarles que lo cumplan por medio de esta proposicion, que no es otra cosa que una verdadera intimación en ese sentido.

tide.

Contestó el ciudadano Isaacs que la proposicion no intima una linea de conducta
al Peder Ejecutivo; advierte simplemente
que se proceda con conocimiento de los
hechos y de la conducta del Gobierno del
Ecuador, en conformidad con los deberes
constitucionales, natualmente. Agregó que
el sistema de las escitaciones al Poder el sitema de las escitaciones al Poder Ejecutivo no es nuevo en estas materias, y recordó lo que sucedió cuando la cuestion de limites con el Brasil, en que la Cámara que hiciera quitar ó deribar los postes que aquel Imperio habia mandado poner para deuarcar iodebidamente sus limites con Colombia: y eso á tiempo que se esta-ba tratando la cuestion en el terreno diplo-mático.

El mismo ciudadano Isaacs, pidió la lec-ra de algunos párrafos de la correspon-El mismo citudadno issas, punto la rec-tura de algunos párrafos de la correspon-dencia del "Diario de Cundinamarca", los cualza fueron efectivamente leidos y se re-fise en en ellos los hechos que se han men-cionado y algunos otros atentados contra colombianos en el Ecuador.

El ciudadano Wilson dijo que apesar de la lectura de los pasajes de la correspondencia del "Diario de Cundinamarca", que realmente conmueven las fibras mas delicadas del corazon, no ha podido convencers y está siempre en contra de la proposicion. Y se ha convenido que mucho ménos, cuando no se sube que nuestro Ministro en el Ecuador, cuyos sentimientos han debido moverse primero que los del corresponsal del "Diario," haya comunicado la menor noticia sobre el particular. Que dicho Ministro, si los hechos que se denuncian son ciertos, ya se habria dado noticia al Poder Ejecutivo, y éste ha brá dispuesto 6 estará disponiendo lo que sea conveniente para hacer respetar los fueros de la Nacion en el estranjero; y que el Ministro habrá por su parte intentado las jestiones y reclamaciones que permite el Derecho de Jentes. ¡Cual es el objeto de la proposicion! Pregunta: si es hacer la guerra al Ecuador, esta no se puede decretar sino por medio de una lei; y si es la simple espression de sentimientos filantrópicos en favor de ciertos colombianos, ella es inútil.

Replicó el ciudadano Isaacs, que ha peres inntil.

cos en favor de ciertos colombianos, ella es intil.

Replicó el ciudadano Isaacs, que ha perdido la esperanza de que el ciudadano Wilson vote en favor de la proposicion, por que insiste en contrariarla. Que las escitaciones en estos casos quieren decir que todo el país está alerta y advertido de lo que pasa, y ahorran ademas batallones en la frontera. Que nuestro Ministro mismo es ultrajado en el Ecuador, segun la revista, y ha sido blanco de injurias personales, como lo saben muy bien todos los honorables Representantes. Si por un momento hubiera pensado, dijo, que esta proposicion tenia un solo voto en contra, "yo no la habria presentado: no se trata de hacer la guerra al Ecuador, se trata simplemente de que si los hechos denunciados fuero ciertos, se exijan las reparaciones y satisfacciones del caso, para cubrir la diguidad y el decoro de la Nacion."

El ciudadano Guerra propuso suspension para que se considere despues con asistencia del señor secretario de Relaciones Exteriores.

Esta mocion fué apovada por el ciuda-

sion para que se considere despues con asistencia del señor escretario de Relaciones Exteriores.

Esta mocion fué apoyada por el ciudadano Jaramillo, quien manifestó que comprende que en el ánimo de todos los ciudadanos representantes está indudablemente el que se haga algo sobre el particular á que se refiere la proposicion de los ciudadanos Isaaca é Irragorri; pero que tratidados de asunto de tanta gravedo de a preciso que cualquier medida que se tome sea de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quien debe tener noticias mas exactas sobre lo que haya pasado en el Ecuador, que el "Diario de Cundinamarca" por respetable que sea en el pais como órgano de la prensa.

petable que sea en el país como organia prensa.

Se negó la suspension, y la proposicion fué aprobada en votacion nominal que consta en el acta.

Dióse primer debate á un proyecto de ley "por la cual se concede una autorizacion al Podor Ejecutivo," presentado por los ciudadanos García y Wilson. La autorizacion se refiere á la organizacion de una Junta compuesta del Secretario de Hacienda y del número conveniente de comerciantes, para que revisen la tarifa de Aduanas.

Fué aprobado y pasó á segundo deba-

te. Se aprobé en primer debate un proyec-to de d'articulo reformatorio del 316 del Reglamento de la Cámara de Representan-tes," presentado por el cindadano Tulio Gomez.

Gomez.

Pasó en primer del ate el proyecto de ley "por el cual se deroga el artículo 12 de la 69 de 1877 y se concede una autorización al Poder Ejecutivo," presentado por el ciudadano Valencia.

Autoriza dicho proyecto al Poder Ejecutivo para que inmediatamente proceda á organizar y á poner en ejercicio la Escuela de Injenieria civil y militar creada por la ley 69 de 1877, sin esperar la llegada de los profesores extranjeros.

Se negó en primer debate un proyecto de ley "por la cual se da ensanche á la garantía 6º del artículo 15 de la Constitucion," presentado por el ciudadano Jaramillo.

SS. Editores de "El Comercio."

Limn

Muy señores y amigos:

Muy señores y amigos:

Esta no tiene otro objeto que enviar cópia de una carta muy interesante.

Refiriéndose al bombardeo del 18, dies el señor H., empleado del Ferrocarril de Piasgua, 4 su hermano, el sarjento mayor don Federico H. lo siguiente:

"Hemos salvado: toda la familia yo con mi reloj y cadena que valen muy poca cosa y unos cuantos billetes en el bolsillo; Luisita con un mal traje de casimir; Octavio con una blusita delgada, sin calzones y sin sombrero; Teodomiro sin sombrero, y la niña con una bata, dos pañales y un gorrito de lana. Esto estodo lo que nos ha quedado. Con los pocos billetes que salvé

y sin sombrero; Teodomiro sin sombrero, y la niña con una bata, dos pañales y un gorrito de lana. Esto es todo lo que nos ha quedado. Con los pocos billetes que salvé y el favor del agente de vapores, señor Zavala, Luisita, los tres niños y una sirvienta, han marchado en el vapor "flo" para el Callao, donde desembarcarán mañana Domingo.

A todos, inclusive la sirvienta, los dejó colocados en un camarote de 1º por 70 soles. Se dirijen á casa de nuestra hermana Josefa, á quien escribo suplicándole presente que no tengo por ahora otro medio de salvar á esas desgraciadas criaturas. Me tienes, pues, aqui solo, presenciando escenas tristes y repugnantes, ocupado aun en la estacion del ferrocarril, quemada toda, á excepción de unas piezas de calamina en que estamos todos los empleados incomodamente.

na en que estamos todos los empleados in-comodamente.

Nuestra casa fué una de las primeras que ardirron y así como nosotros mas de 200 familias solo han quedado con lo enca-pillado, y era natural, pues los cultos chi-lenos, metidos en sus buques de guerra, sin hacernos la mas insignicante prevencion comentaron á lanzarnos de la manera mas violenta, revertiles, con tanta subsensada. violenta proyectiles con tanta vehemencia y denuedo, que sin duda creerian que ya se estaban batiendo con la escuadra pe-

ruana.
Aqui en la estacion tenemos reunidas
como 20 balas de distintas condiciones.
Balas de 50 á 300, rasas, cónicas, cilindricas, redondas, trozos de metralla, bombas
incendiarias, aparte de beenas rociadas de
rifle; y ha resultado lo siguiente:
Que incendiaron la población, arruinandose con esto mas de dos mil personas.
Que murieron en tierra 3 mujeres y dos
niños.

Que hay heridas unas 15 personas y un

niño.

Que no lograron su intento de destruir
las lanchas.

Que los valientes chilenos metidos en 8
botes, con buenos rifles y protejidos por los
cañones de los buques, han corrido ignominiosamente dos veces. En la 1° se les
vió retirarse en la mayor confusion. En la
2º cuando mas aguantaron 10 minutos y
so precipitaron á ponerse detras de un buque mercanto. Eran como 150 y una lancha cañonera, contra 60 á lo mas que tiraban de tierra, resynardados por las peñas.

de ley "por la cual se da ensanche à la rarantillo.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Su objeto es eximir à los editores é impresores etc: del servicio militar.

Mas, esto nada seria; prefeririamos matores defensores salgan victoriosos.

Adios querido bermano.—Te escribo sore un banco hace ocho dias que duermo vestido y muy consolado por tener à la familia en lugar seguro. Los dias que suceles que, conforme al artículo 91 de la Constitucion, hace parté de la lejislacion necional; y siendo así, tal vez está por demas lejislar sobre el partícular.

Manifestó el ciudadano Quinzada, uno de los autores del proyecto, que en el año de los mutardas de la lejista de los mutardas de la lejista de los

- Bastante.
- Y cómo te alcanza tan escaso ha-
- ber 7

 Escaso † Pues tengo mujer, dos hijos, una hija y mis padres muy ancianos.

 Y te alcanza el jornal †

 Con él, tal como es, mantengo mis
 obligaciones, pago deudas atrasadas, pongo
 dinero á rédito y aun tiro dinero por la

cho y Luisa con Teodomiro de la mano, anduvimos mucho tiempo por las calles buscando donde guarecernos, hasta que logramos, subiendo el cerro, colocarnos en una zanja del ferroccaril.

Allí permanecimos como 200 personas hasta que los incendiarios cesaron de tirar y con la angustia de habersenos perdido el niño mayor, que felizmente encontramos al concluir el dia, en un cambio del ferroccaril à media legua de Pisagua.

A Luisa le di mi reloj y cadema para siquiera se compre un colchon y un catre en esta carta, debe creersele verdica y estigna de la persona que supo salvar una familia entera en momentos tan angustiosos. Suprimo comentarios.

Ayor en la tarde hicieron dos tiros de rille, desde la "Esmeralda", à unos dos oficiales que andaban por la pampa.

La escuadra parece que no se ha movido de Piasgua.

Ilegó hoy el correo, pero no recibi su carta ni periódicos.

Atahualpa.

MICELANEA.

La Economía Potática.—Un rey muy curioso de cuanto ocurría en la córte y sus inmediaciones, llegó á saber que un mozo de labranza, ya de edad provecta, se había hecho célebre por su tranquilidad y alegían, no contando con más haber que seis reales diarios de jornal.

Quiso el monarca conocer á aquel hombre fenómeno, y una tarde le sorprendió con su muy inesperada visita.

Sin immutarse el humitide labriego, sa ludó al rey y esperó: mas aquel en seguida entablé con él este diálogo:

—Deseaba conocerte.

—Pues aquí estoy, señor.

—Quiso el monarca conocer á aquel hombre fenómeno, y una tarde le sorprendió con su my inesperada visita.

Sin immutarse el humitide labriego, sa ludó al rey y esperó: mas aquel en seguida entablé con él este diálogo:

—Deseaba conocerte.

—Pues aquí estoy, señor.

—Que sólo tienes seis reales de jornal.

—Es verdad.

—1 Y tienes familia ?

—Bastante.

—4 Y cómo te alcanza tan escaso haber 1º Y tienes familia ?

—1 Y

Daule, Mayo 15 de 1879.

Manuel Montenegro.

CRONICA LOCAL.

| He leido en el número 423 del periódico es acuerlo. A sobbrado queda el na puesto consigo. | Pere leido en el número 423 del periódico es que la número 423 del periódico es que la número 423 del periódico es que la número 423 del periódico es el número 423 del periódico es es el número 423 del periódico el señor Las ratas con la decordica el número 423 del periódico el señor Las ratas con la des de comprobar, la supuesta suplantacion del documento de don Pedero Aviles personas que no esta núl corriente de en incento de don Pedero Aviles personas que no el caso presente por haber aceptado el decumento; los descontadores de diminero se conserios, entónces la maldad, no tiene dique que la contenga, asi suecde en el caso presente por haber aceptado el deducor principal nigas au firma; debo cargar segun la legica del señor Avellan la responsabilidad, quedando libre de todo cargo y culpa el acontenga, asi suecde nel caso presente; por haber aceptado el deducor principal nigas au firma; debo cargor segun la legica del señor Avellan la responsabilada quedando libre de todo cargo y culpa el acontenga, asi suecde nel caso presente; por haber aceptado el deducor principal nigas au firma; debo cargor segun la legica del señor Avellan la responsabilada quedando libre de todo cargo y culpa el acontengo, asi suecde nel caso presente; por haber aceptado el dedeuro principal nigas au firma; debo cargor segun la legica del señor Nevellan la periodico el acontengo, asi suecde nel caso presente; por haber aceptado el decumento; los descontadores de la cultura del señor Essa Rodriguez y las el forta de la cultura del contengo a les ca

MEDICAMENTOS DE GRIMAULT.

INGA DE LA INDI

de GRIMAULT y Cia, Farmacéulices en Paris.

nento exclusivamente vegetal, en cuya composicion natural entra de Cafeina, que le comunica sus propiedades esencialmente toni-

una fuerte dosis de Cafeina, que le comunica sus propiouaire cerei cas y anti-nerviosas.

Posee sobre todo una virtud admirable para curar, como por encanto, las jaquecas, las dolores de cabeza y las neuralgias mas violentas, y ejerce ademas una
accion tal sobre las mucosas, que corta infaiblemente la disentería y las disrreas
que preceden siempre a coleria y à la colerina.

Como es inalterable y facilmente transportable, es preciosisimo para los viageros, à
quienes las fatigas, los ardores del clima y las aguas insainbres, dan tanta propension à sufrir de desarreglos del vientre.

ENFERMEDADES DEL PECHO

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL

Grimault y Cia, Farmacéuticos en Paris

Este Jarabe es el mas conocido, el mas antiguo y el que produce los resultados mas rapidos y satisfactorios. Engañan al publico si no le dan un frace ocal y el Jarabe color de rosa con la tirna Gintaltir y Ca.

Calma la tos, hace de aparecer los sudores noclarnos, cura las bronquitis, los calarras, la consunción y la tista, y corta la fietre lenta, que destruye las frecas del enfermo.

Depósito en las principales Boticas y Droguerias.

90-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

DE LACTATOS ALCALINOS

de BURIN DU BUISSON, premiado por la Academia de Medicina de Paris-

Estas Pastillas constituyen un remedio soberano contra las digestiones penseas, la falla de apetito, la hischacon y pesades de estomago, las pisivias, las númeras, las jaquetas, los ereplas, los cómicos despues de las comidad, etc. Disipan los restrucimentos, regularizando las funciones digestivas, previenen la sequedad de boca y de garganta, evitan la somnolencia y los bostezos despues de las comidas, impidiendo así los dolores de cabeza y las congestiones.

osito en las principales Boticas y Drogueria



П

П

INYECCION

GRIMAULT y C¹², Farmacéuticos 8, RUE VIVIENNE, EN PARIS

Exclusivamente preparada con las hojas del Matico del Perú, ha adquirido esta inyeccion en algunos años una reputacion universal. Cura en poco tiempo los derrames mas tenaces.

Depósito en las principales Beticas y Droguerias.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY



Las virtudes de esta admirable medicina son especialmente eficaces para expulsar de la SANGRE toda impureza. En los casos de debilidad, ella es incomparable, el paso que cura radicalmente las INDIGESTIONES, y los desórdenes generales del Higado, del Estómago, y de los INTESTINOS, restableciéndose, como por encanto, el vigor y la salnd normales. Dichas Piddoras remueven asímismo las dolencias que suelen afligir é las MUGERES al llegar estas é la edad critica.

UNCUENTO HOLLOWAY

Este incomparable Bálsamo sana los MALES de PIERNAS y de PECHO, las Llagas Antiguas, y aun esas Ulceras cuyo origen no conviene mencionar en un anuncio público. Para todas las ERUPUIONES cutáneas no hay romedio igual al UNGUENTO POLICIOWAY, al que millares deben la salvacion tanto de sus Brazos y Piernas como de su existencia.

AVISO PÚBLICO

En Nora Vork, 78 Maider Laor, se elaboran ciertas preparaciones espurias, falasmente inititularia, "Pildoras grantia fingida la marce regionale de agrantia fingida de agrantia fingida la marce depondia ven dichas falsificaciones à preci s baratos de la Hilloway; "Hilloway; "Hilloway; "A pas ofrecen a sus clientes como los verdaderos medicamentos Hilloway; "In agrantia de la su invantor, 535, Oxford Street, Londrea, W.C.

Las personas que finese cazaltadas de habita manera deberian ponerse en comunicacion con Toma Holmay, direitadase di la citadas sofias. "Gaste videntes de la citadas sofias."

Los remedios se venden en cajas y bots por tod os los principales bottearios del mundo entero y por su propietario, el Profesor Holmay, en su establecimiento central. No. 2

De venta en la

BOTICA DEL COMERCIO.